



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PARA LA RECOLECCION DE SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA LA VERIFICACION MUESTRAL DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA VERIFICAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES LA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y CUYO CONSEJO GENERAL ES SU ORGANO SUPERIOR DE DECISION.
2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EL ARTICULO 82, EN SU PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCION DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DE CONOCER POR CONDUCTO DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO LA DE DICTAR LOS ACUERDOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES.
5. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DEL MISMO MES Y AÑO SE INTEGRARON LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL, QUE TIENEN ENTRE SUS FACULTADES AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN EN LA MATERIA, PROCURANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR EL ADECUADO Y OPORTUNO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y TECNICOS DEL INSTITUTO.
6. QUE EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, CREADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 1997 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, ES UN ORGANO DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DEL CONSEJO GENERAL Y QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS ASESORAR AL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, A TRAVES DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.
7. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 3 DEL COFIPE, EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL; QUE EL LIQUIDO SELECCIONADO DEBERA GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA; Y QUE LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERAN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO.
8. QUE EL PARRAFO 4 DEL MISMO ARTICULO 208, DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE UTILIZADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL ES IDENTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TERMINO DE LA ELECCION, SE RECOGERA EL SOBANTE DEL LIQUIDO UTILIZADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA INSTITUCION QUE AL EFECTO SE AUTORICE.
9. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996 SE APROBO UTILIZAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997 EL LIQUIDO INDELEBLE USADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, CUYA FORMULACION QUIMICA FUE DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITICO NACIONAL
10. QUE EN TERMINOS DEL MISMO ACUERDO, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL ANALIZARA LOS SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE QUE SE RECOJAN DE LAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.
11. QUE EL ACUERDO CITADO DISPONE QUE DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL LIQUIDO INDELEBLE, ASI COMO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL, PODRA ADOPTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS, CON EL OBJETO DE VELAR POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE DEBEN REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
12. QUE EL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO CODIGO.

13. QUE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 161 ESTABLECE QUE, CON EL PROPOSITO DE CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE PODRA LLEVAR A CABO UN ANALISIS MUESTRAL EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE AL EFECTO SE APRUEBEN.

14. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 234 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PAQUETES ELECTORALES, ADEMAS DE CONTENER UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, UN EJEMPLAR DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO, CONTIENEN TAMBIEN DOS SOBRES POR SEPARADO QUE GUARDAN LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESPECTIVAMENTE.

15. QUE CONFORME LO DISPONE ARTICULO 205 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES, APROBARA EL MODELO DE BOLETA ELECTORAL QUE SE UTILIZARA PARA LA ELECCION.

16. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, SE APROBARON LOS MODELOS DE LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1996-1997 PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION Y PARA JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

17. QUE CONFORME LO DISPONE EL ACUERDO ANTERIORMENTE CITADO, DURANTE LA PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, PARTICULARMENTE DE LAS BOLETAS Y DE LAS ACTAS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZARA LA VERIFICACION Y SUPERVISION QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

18. QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION, ALMACENAJE, DISTRIBUCION, EMPLEO Y RECOLECCION DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, PARTICIPAN DISTINTOS ORGANOS DEL INSTITUTO, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN SER SUPERVISADAS Y CONOCIDAS POR EL CONSEJO GENERAL, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACION, ASI COMO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL PROPIO CONSEJO GENERAL.

19. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLITICOS POR CONSTATAR, A TRAVES DE MECANISMOS TECNICOS SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA SON IDENTICAS A LAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL, POR CONSTATAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL, Y POR CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO f), 73, 96 PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), 110 PARRAFO 1, INCISO c), 205, 208 PARRAFOS 3 Y 4, Y 234 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) Y 161 PARRAFO 4, DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL MECANISMO MUESTRAL QUE PERMITE REALIZAR DIVERSAS VERIFICACIONES AL LIQUIDO INDELEBLE, A LOS LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA Y A LAS BOLETAS ELECTORALES Y QUE SE UTILIZARON EN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA.

SEGUNDO. PARA LA REALIZACION DE ESTAS VERIFICACIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SELECCIONARA UNA MUESTRA ALEATORIA SIMPLE DE 4 CASILLAS POR CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL. LA MUESTRA SERA SELECCIONADA EL DIA 6 DE JULIO DE 1997 EN LAS INSTALACIONES CENTRALES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL AUXILIARA AL CONSEJO GENERAL EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE ESTE PROCEDIMIENTO.

TERCERO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, POR OFICIO Y MEDIANTE FAX, EL LISTADO DE LAS CASILLAS DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTES A SU DISTRITO ELECTORAL.

CUARTO. PREVIAMENTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, EN UN SOBRE LACRADO, LAS CARACTERISTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS.

QUINTO. EN UNA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO, REALIZADA INMEDIATAMENTE DESPUES DE CONCLUIDA LA SESION DE COMPUTO EN EL CONSEJO DISTRITAL, SE PROCEDERA A OBTENER LAS MUESTRAS PARA LA VERIFICACION POSTERIOR DEL LIQUIDO INDELEBLE, LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA Y LAS BOLETAS ELECTORALES, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN:

FASE 1. SEPARACION Y ORDENAMIENTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO EN LA MUESTRA SELECCIONADA POR EL CONSEJO GENERAL.

* SE SEPARARAN LOS PAQUETES SELECCIONADOS EN LA MUESTRA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO, Y SE ORDENARAN SECUENCIALMENTE CON BASE EN EL NUMERO DE LA CASILLA.

* SE ABRIRAN LOS PAQUETES DE UNO EN UNO, CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO, PARA APLICAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

FASE 2. RECOLECCION Y MARCADO DE LOS SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE, Y FOTOCOPIADO DE LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA.

* DE CADA PAQUETE SE RECOGERA EL SOBRENTE DE LIQUIDO INDELEBLE, IDENTIFICANDOLO CON UNA ETIQUETA QUE CONTENGA LOS DATOS DE LA CASILLA, SECCION Y DISTRITO A QUE PERTENEZCA.

* INMEDIATAMENTE DESPUES, DE CADA PAQUETE SE TOMARA EL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, SE FOTOCOPIARA TODO EL CUADERNILLO, INCLUYENDO SU CARATULA, Y SE REINTEGRARA EL ORIGINAL AL PAQUETE ELECTORAL.

FASE 3. ENVIO DE LOS MATERIALES SELECCIONADOS A TRAVES DE LA DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.

* EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LAS FOTOCOPIAS DE LOS CUADERNILLOS QUE SE FOTOCOPIARON DE LOS PAQUETES ELECTORALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FASE 2 DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y LAS ORDENARA SECUENCIALMENTE.

* DE LOS CUADERNILLOS DE LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA QUE CONSERVO EN RESGUARDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE REUNIRA UN EJEMPLAR DE CADA CUADERNILLO CORRESPONDIENTE A LA MUESTRA COTEJADA Y FOTOCOPIADA EN LA FASE PREVIA, Y FORMARA UN PAQUETE DE PARES DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA (ORIGINALES DE RESGUARDO Y FOTOCOPIADAS DE LOS PAQUETES) PARA SU REMISION A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

* EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LOS SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA REMITIRLOS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

FASE 4. VERIFICACION DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL.

* EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

* SIGUIENDO LA SECUENCIA DE LOS PAQUETES DE LA MUESTRA, LOS CONSEJEROS ELECTORALES ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS NULOS DE CADA ELECCION. POSTERIORMENTE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SELECCIONARA AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL Y COTEJARA QUE LA MISMA CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL.

* EN CASO DE QUE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS HAYAN FIRMADO EL 100% DE LAS BOLETAS ENTREGADAS A ESA CASILLA, TAMBIEN SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE LAS BOLETAS TENGAN SUS FIRMAS ESTAMPADAS. TERMINADA ESTA OPERACION, SE REINTEGRARAN LAS BOLETAS ELECTORALES COTEJADAS PARA REINTEGRAR EL PAQUETE ELECTORAL.

FASE 5. LEVANTAMIENTO, ENVIO Y ARCHIVO DE ACTAS.

* EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARA UN ACTA SEÑALANDO LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARA PRIMERO VIA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, EL ORIGINAL DE DICHA ACTA A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARA UNA COPIA DEL ACTA MENCIONADA.

FASE 6. ANALISIS Y CERTIFICACION DE LOS SOBANTES DE LA LIQUIDO INDELEBLE.

* LOS SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE DEBIDAMENTE MARCADOS CONFORME A LO INDICADO EN LA FASE 2 DE ESTE PROCEDIMIENTO DEBERAN SER ENVIADOS, DE INMEDIATO, A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ELLO.

* DE LOS SOBANTES DEL LIQUIDO INDELEBLE RECOLECTADOS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL SELECCIONARA ALEATORIAMENTE 400 FRASCOS, LOS CUALES SERAN ENVIADOS A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, PARA SU ANALISIS Y CERTIFICACION.

* LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, DEBERA ENTREGAR LOS RESULTADOS DE SU ANALISIS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

* LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE LOS SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE.

FASE 7. VERIFICACION DE LA IDENTIDAD DEL CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CON RESPECTO A LAS LISTAS NOMINALES QUE QUEDARON RESGUARDADAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

* ESTE PROCEDIMIENTO SE REALIZARA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LO CUAL SE REQUIERE QUE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES QUE FUERON NOTIFICADOS SOBRE CASILLAS SELECCIONADAS ENVIEN A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL PAQUETE DE PARES DE CUADERNILLOS DE RESGUARDO Y DE FOTOCOPIAS DE LAS LISTAS NOMINALES QUE SE USARON EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA FASE 3 DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

* LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA A VERIFICAR DE MANERA SISTEMATICA QUE EL CONTENIDO DE LAS HOJAS FOTOCOPIADAS DE LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CONCUERDE CON LA INFORMACION QUE CONTIENE EL RESPECTIVO CUADERNILLO DE LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE QUEDO BAJO RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL.

* LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL

DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ELECCION.

SEXTO. AL CONCLUIR LAS SIETE FASES DEL PROCESO DE VERIFICACION, LOS PAQUETES SELECCIONADOS SERAN CERRADOS Y LACRADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y UN CONSEJERO ELECTORAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ASI LO DESEAREN PODRAN FIRMAR EL PAQUETE.

SEPTIMO. EL CONSEJO GENERAL PODRA DISPONER QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS MUESTRALES, COTEJOS Y VERIFICACIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES Y LA CALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE 1997, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR SUS PROCEDIMIENTOS.

OCTAVO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.